

ACTA DE REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN

En Lima, siendo las 6:00 pm del 18 de junio 2020, se reunieron de manera virtual, las siguientes partes:

Por el USUARIO INTERMEDIO

Empresa	Representante	Documento de Identidad
COMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.	Sr. Luis Alberto Tapia Sabogal	08249857

Por la ENTIDAD PRESTADORA

Claudia Viviana Ausejo Torres con DNI No. 42272333, en representación de APM TERMINALS CALLAO S.A.

Reconociéndose las representaciones, mutua capacidad y legitimación para suscribir el presente documento, lo hacen en virtud de lo siguiente:

I. Agenda:

Negociación de cláusulas del Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para el Servicio de Practicaje en el Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao.

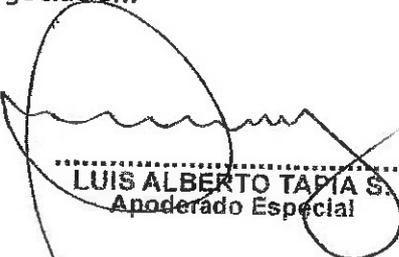
II. Acuerdo:

Luego de una breve deliberación, se adopta el siguiente acuerdo POR UNANIMIDAD:

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje por el plazo de 1 año, suscribiéndose para ello el Contrato correspondiente.

Siendo las 6:30 horas del 19 de junio de 2020, y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la Reunión de Negociación.


APM TERMINALS CALLAO S.A.


.....
LUIS ALBERTO TAPIA S.
Apoderado Especial
COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C

**CONTRATO TIPO DE ACCESO APLICABLE AL
SERVICIO DE PRACTICAJE**

CONTRATANTE: APM TERMINALS CALLAO S.A.

CONTRATISTA: COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C

CALLAO, 19 de junio de 2020



CONTRATO TIPO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE

Conste por el presente documento, el Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Practicaje (en adelante, el "Contrato"), que celebran de un parte **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, que en adelante se denominará **Entidad Prestadora**, con Registro Único de Contribuyente No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Director Comercial, el señor Diego de la Puente Salazar, identificado con Documento de Identidad No. 41572431, y su Gerente Legal, el señor Ernesto Montagne Saija, identificado con Documento de Identidad No. 07886002, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y de la otra parte, **COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C.**, que en adelante se le denominará **Usuario Intermedio** con Registro Único de Contribuyente No. 20100010136, con domicilio en Jirón Mariscal Miller No. 450, Oficina 901, debidamente representada por su Representante Legal, el señor Marcelo José Miguel Bustamante Pinillos, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08274977 y por el señor Luis Alberto Tapia Sabogal, identificado con Documento de Identidad No. 08249857, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 70200644 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), y sus modificatorias mediante Resolución de Consejo Directivo No. 054-2005-CD-OSITRAN, y No. 006-2009-CD-OSITRAN.
- 1.2 El REMA, en el Artículo 42 establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción, los que serán de uso obligatorio.
- 1.3 El Anexo No. 2 del REMA incluye al Practicaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras.
- 1.4 Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 043-2011-CD-OSITRAN, publicado en El Peruano el 12.10.2011 se aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Practicaje.
- 1.5 El servicio de Practicaje consiste en el asesoramiento al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.



Claudia Ausejo Torres
Gerente de Regulación y Cumplimiento



- 1.6 La Entidad Prestadora, con fecha 18 de mayo de 2020, ha declarado aprobada la solicitud presentada por el Usuario Intermedio para el acceso a la infraestructura portuaria con el objeto de brindar el servicio de practica en el Terminal Norte Multipropósito del Callao.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso tiene por objeto establecer los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora otorgue al Usuario Intermedio, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de Practicaje en el Terminal Norte Multipropósito.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La infraestructura portuaria materia de acceso comprende la siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Practicaje de naves, las mismas que el Usuario Intermedio declara conocer:

- a. Obras de abrigo o defensa.
El puerto dispone de dos rompeolas artificiales:
 - a. El rompeolas norte.
 - b. El rompeolas sur.
- b. Vías y área de tránsito interno.
- c. Señalización portuaria.
- d. Rada Interior y Área de Maniobra
- e. Vías y Áreas de Tránsito Interno

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El Usuario Intermedio, prestador del servicio de Practicaje de naves, deberá contar y mantener durante la vigencia del presente Contrato, con los siguientes requisitos generales, para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- a. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b. Contar con Licencia de Operación expedida por la Autoridad Portuaria Nacional.
- c. Contar y mantener vigente las pólizas de seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, el cual el Usuario Intermedio declara conocer y someterse a sus términos, según como dicho Reglamento de Acceso pueda ser modificado en el futuro.
- d. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, el cual el Usuario Intermedio declara conocer y someterse a sus términos, según como dicho Reglamento de Acceso pueda ser modificado en el futuro.
- e. Presentar ante la Entidad Prestadora la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio en el Terminal Norte



Classification: Public

Multipropósito a que se refiere la Cláusula Segunda, adjuntando copias de las licencias que los habilitan para desempeñarse en el Terminal Norte Multipropósito.

- f. Presentar en el Área de Tráfico – Departamento de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.
- g. Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- h. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO

En aplicación de los principios de prohibición de los subsidios cruzados y de evitar la duplicidad de cobros establecidos en el REMA, la Entidad Prestadora no realizará cobro alguno por concepto de cargo de acceso por la utilización de facilidades esenciales para la provisión de servicios de practicaje definidas en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

- 6.1 El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje hasta el 30 de junio del 2021 computados desde la fecha de suscripción del presente contrato.
- 6.2 La vigencia del presente Contrato se retrotrae a la fecha en que las prestaciones efectivamente empezaron a desarrollarse y podrá ser renovada anualmente por acuerdo escrito de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para atraque como para el desatraque. El Práctico que asesore a la nave, solicitará de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización de Tráfico Marítimo de DICAPI para dicha operación.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- 8.1 Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el Usuario Intermedio para brindar el servicio de Practicaje.
- 8.2 Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Practicaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- 9.1 Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la Infraestructura Esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- 9.2 Proporcionar el servicio de Practicaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual de suceder, se considerará Inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.
- 9.3 Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- 9.4 El personal del Usuario Intermedio debe cumplir con las normas y directivas de operaciones de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.
- 9.5 Mantener absoluta confidencialidad respecto de las informaciones y documentos que se le proporcionen y a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. En ese sentido, será considerada como información confidencial, sin que ello constituya una definición taxativa, toda la información relacionada con información intercambiada entre las partes; planes de ventas, proyectos, procesos, métodos, productos, programas de investigación, entre otros, y en general cualquier información a la que el Usuario Intermedio tuviera acceso como consecuencia del presente Contrato. Esta prohibición se mantendrá vigente aún en el caso de haber vencido el plazo de duración del Contrato. Esta limitación no será aplicable en caso la Entidad prestadora haya otorgado al Usuario Intermedio autorización previa y por escrito para usar la información a que se refiere este literal, o le fuere requerida por autoridad administrativa o judicial competente. Esta prohibición se mantendrá vigente incluso luego de haber concluido el presente Contrato por cualquier causa, durante un plazo de cinco (05) años de concluido el Contrato. La presente obligación no será aplicable en los supuestos del artículo 20 del REMA, a excepción que la Entidad Prestadora hubiera obtenido la calificación de confidencialidad por parte de OSITRAN a que se refiere el artículo 21 del REMA.

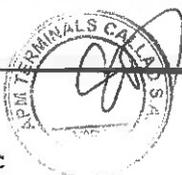
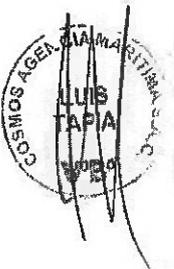
CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura esencial, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22 del REMA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato Tipo de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES



La Entidad Prestadora notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá negar el Acceso a la infraestructura esencial a partir del quinto día de realizada dicha notificación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a. Si el Usuario Intermedio no subsana el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días calendario de suspensión a que se refiere la Cláusula Décimo Segunda.
- b. Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
- c. Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.
- d. De conformidad con la Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión, la Caducidad de la Concesión (tal como este término se encuentra definido en el Contrato de Concesión) conllevará la resolución automática del presente Contrato por ser éste accesorio al primero.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del presente Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el "Contrato-Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones. Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente Contrato.



Claudia Ausejo Torres
Gerente de Regulación y Cumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD Y FUERZA MAYOR

- 16.1 El Usuario Intermedio indemnizará y mantendrá libre de todo perjuicio a la Entidad Prestadora y/o cualesquiera de sus afiliadas y/o subsidiarias y/o vinculadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y agentes, contra cualesquiera daños, reclamos, pérdidas, perjuicios, deudas, responsabilidades y gastos (incluyendo honorarios y

gastos razonables de asesoría) resultantes directamente de cualesquiera acción u omisión negligente o culpable cometida por el Usuario Intermedio, sus trabajadores o dependientes en relación a las actividades contempladas en el presente Contrato, excepto en el caso que tales pérdidas, reclamos, daños, perjuicios y gastos fuesen resultado directo de la actuación (por acción u omisión) con dolo o culpa inexcusable atribuibles a la Entidad Prestadora, cuando esto último quede determinado por una decisión final e inapelable de un tribunal de jurisdicción competente.

- 16.2 En el caso de que la Entidad Prestadora se vea involucrada en cualquier acción, procedimiento o investigación judicial o administrativa que resulte de las actividades desarrolladas según lo previsto en el presente Contrato, y que fueren atribuibles directamente o fueren consecuencia de una acción u omisión dolosa, negligente o culpable del Usuario Intermedio, sus trabajadores o dependientes, el Usuario Intermedio le reembolsará los gastos legales y/o de otro tipo que hayan sido incurridos para la defensa contra tales acciones, procedimientos o investigaciones, excepto que tal acción, procedimiento o investigación sea consecuencia de culpa inexcusable o dolo de la Entidad Prestadora, debidamente determinado por una decisión final e inapelable de un tribunal de jurisdicción competente.
- 16.3 Cualquier suma que por orden judicial o administrativa sea pagada por la Entidad Prestadora a favor de los trabajadores del Usuario Intermedio, así como cualquier multa de cualquier naturaleza que sea impuesta a la Entidad Prestadora por incumplimientos de las obligaciones legales, formales o contractuales del Usuario Intermedio; deberán ser reembolsadas por el Usuario Intermedio a la Entidad Prestadora dentro de los diez (10) días siguientes a su cancelación y comunicación al Usuario Intermedio. Asimismo, cualquier gasto, incluido abogados, incurrido por la Entidad Prestadora por los supuestos antes indicados, deberán ser reembolsados por el Usuario Intermedio a la Entidad Prestadora a los diez (10) días siguientes a su cancelación y comunicación al Usuario Intermedio.
- 16.4 Adicionalmente, y de conformidad con la Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión, el Usuario Intermedio renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Estado de la República del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Autoridad Portuaria Nacional, el OSITRAN y los funcionarios de los organismos antes mencionados.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TEMAS LABORAL

- 17.1 Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no implica relación de subordinación ni dependencia alguna de los trabajadores del Usuario Intermedio para con la Entidad Prestadora. En tal sentido, la Entidad Prestadora no asume vínculo laboral alguno con los trabajadores del Usuario Intermedio o con las terceras personas que pudieren depender del Usuario Intermedio o que éste utilice para la prestación del Servicio de Practicaje, estando ellas bajo la supervisión directa del Usuario Intermedio y bajo su entera responsabilidad. Del mismo modo, el Usuario Intermedio no se encuentra facultado para celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la Entidad Prestadora.
- 17.2 La Entidad Prestadora no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional y/o tributario o de otra índole con el Usuario Intermedio y/o con



su personal, si fuera aplicable. El Usuario Intermedio declara encontrarse al día en todas las obligaciones laborales, provisionales, de seguridad social y/o tributarias que le son aplicables. En cualquier caso, el Usuario Intermedio se compromete a mantener indemne a la Entidad Prestadora en caso de reclamaciones, multas, sanciones administrativas y/o cualquier otro concepto que pudieran afectarla.

- 17.3 Todo el personal que se encuentre bajo dirección del Usuario Intermedio será de su exclusiva responsabilidad, estando obligado el Usuario Intermedio a acreditar frente a la Entidad Prestadora que se encuentran en cumplimiento de todas las obligaciones relativas a sus trabajadores que establezca la legislación peruana, incluyendo pero sin limitarse a la contratación de pólizas de seguro que cubran cualquier clase de daño que sufran sus trabajadores durante la ejecución del Servicio de Practicaje.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa deberá ser interpuesta ante los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Callao.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

La Entidad Prestadora podrá ceder su posición contractual de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El usuario intermedio podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria solo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del REMA y sujeto al cumplimiento del Contrato de Concesión y sus Leyes y Disposiciones Aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el marco de lo estipulado en el artículo 33 del REMA, en el caso de que durante la vigencia del presente Contrato, la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio sobre condiciones económicas (cargos, otras condiciones vinculadas a su aplicación u otras) más favorables que las establecidas en el presente Contrato, se entenderán que éstas son aplicables al presente Contrato desde el momento en que para el referido Usuario Intermedio rijan dichas condiciones económicas más favorables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA : NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del contrato de locación de servicios deberá efectuarse en el domicilio señalado para cada una de las Partes en la introducción de cada contrato particular. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de la Provincia Constitucional del Callao o de la provincia de Lima. Dicho cambio entrará en vigencia siete (7) días después de que la otra parte haya recibido la comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

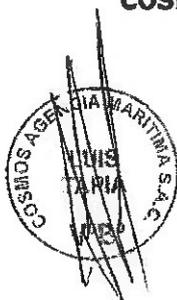
Suscrito, en duplicado, el 19 de junio de 2020.

Diego de la Puente Salazar
APM TERMINALS CALLAO S.A.

Ernesto Montagne Saija
APM TERMINALS CALLAO S.A.

Luis Alberto Tapia Sabogal
COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C

Marcelo Bustamante Pinillos
COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C



Claudia Inés...
Gerente...

DECLARACIÓN JURADA DE NO VINCULACIÓN

El que suscribe, APM TERMINALS CALLAO S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20543083888, con domicilio legal en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Callao, Provincia Constitucional del Callao, representada por el señor Diego de la Puente Salazar, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 41572431, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica No. 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, DECLARA BAJO JURAMENTO:

No tener vinculación alguna con la empresa, COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A. con Registro Único de Contribuyente No. 20100010136, con domicilio en Jirón Mariscal Miller No. 450, Oficina 901, debidamente representada por su Representante Legal, el señor Marcelo José Miguel Bustamante Pinillos, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08274977 y por el señor Luis Alberto Tapia Sabogal, identificado con Documento de Identidad No. 08249857, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 70200644 del Registro Único de Personas Jurídicas del Callao.

Callao, 19 de junio de 2020



Diego de la Puente
Director Comercial